

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1255.

Circular número 418.

En la Gaceta de Madrid número 1678, correspondiente al domingo 9 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las Oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las Te-

sorerias, como sucursales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de Junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 8 de Junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerias, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas vendidas en el periodo desde su enajenacion al 31 de Diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste: primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios.

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858 por razon del 4 por 100 y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo periodo, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inme-

diatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el exámen y aprobacion de estos expedientes en los casos en que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prefiija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 12 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1256.

Circular número 419

Los Alcaldes Guardia civil, y dependientes de este Gobierno, procederán á averiguar el paradero de Anacleto Taráncón, natural de Moron, provincia de Soria, de edad de doce años, estatura baja, y bastante delgado, y caso de ser hallado lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador, de dicha pro-

vincia. Zaragoza 11 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1257.

Circular número 420.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia, averiguarán si reside en esta provincia, D. Juan Lopez Ingles, de 41 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, color bueno, cara larga y pelo negro, empleado que fue en la Biblioteca Nacional, y en este caso me manifestarán el punto donde esté establecido. Zaragoza 12 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1258.

Circular número 421.

Con esta fecha remito á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, las listas de 1.ª rectificacion de los electores que tienen derecho á tomar parte en la eleccion de Diputados á Cortes y provinciales en el bienio de 1858 y 1859 cumpliendo con lo prevenido en el art. 22 de la ley vigente.

Al verificarlo, no puedo menos de encargarles que el dia 15 del corriente las espongan al público en el exterior de la Casa Consistorial á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario, y si algun elector se notase excluido ó no incluido, acaso por descuido involuntario ó por no constar en los datos que para la confeccion de aquellas he reunido, le invito á que dentro del término que la citada ley señala, dirija á este Gobierno la reclamacion que estime acompañada de los documentos que acreditan su derecho, en la seguridad que se le administrará la mas estricta justicia. Zaragoza 12 de Agosto do 1857.—José Osorio.

NUM. 1259.

Junta calificadora para el abono de años de servicio, y demas gracias que dispensa la Ley de 23 de Mayo del año próximo pasado, á los Nacionales que sirvieron en la época de 1823 hasta su disolución.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la citada Ley han recurrido á esta Junta los sujetos que á continuación se espresan, y en su virtud ha resuelto que por término de 20 dias se abra un juicio contradictorio para que los que lo crean oportuno dirijan á esta Junta las impugnaciones que estinen, las cuales se unirán á los expedientes presentados por los interesados.

D. Faustino Mena residente en Victoria de 57 años de edad: sirvió en la milicia de Zaragoza: solicita abono de años de servicio D. Felix Naya y Lopez residente en Madrid, de 60 años de edad sirvió en la milicia de id, solicita lo mismo.

D. Teodoro Teruel y Aguirre, residente en Zaragoza, de 60 años de edad, sirvió en la misma milicia, solicita abono de años de servicio.

D. Pedro Gudal residente en Valencia de 56 años de edad: sirvió en dicha milicia: solicita abono de años de servicio.

D. Benito Bonet residente en el Povo de 63 años de edad, sirvió en la referida milicia; solicita lo mismo.

D. Pablo Gimenez y Palacio residente en Madrid: edad 55 años, sirvió en la mencionada milicia: solicita abono de años de servicio.

D. Nicasio Lopez y Latorre residente en Zaragoza: edad 66 años: sirvió en la referida milicia: solicita lo mismo.

D. Benito Serrano y Aliaga residente de Barcelona: edad 53 años, sirvió en la misma milicia; solicita abono de años.

D. Ramon de Castelloi y Pamies, residente en Barcelona: edad 55 años; sirvió en la milicia del pueblo de Flix provincia de Tarragona, solicita lo mismo.

D. Eugenio Rubio y Alcaine, residente en Barbastro: edad 59 años, sirvió en la milicia de dicha ciudad de Barbastro: solicita abono de años,

D. Mariano Pinos y Ester residente en Zaragoza, edad 59 años, sirvió en la milicia de dicha ciudad; solicita lo mismo.

D. Pascual Pellejero y Carbajal; residente en Zaragoza, edad 59 años: sirvió en la milicia de dicha ciudad: solicita abono de años de servicio.

D. Pantaleon Arriete y Porrata; residente en Barcelona; edad 53 años, sirvió en la milicia de Zaragoza, solicita lo mismo.

D. Ramon Lafuente y Gumiel, residente en el pueblo de Sabiñan; edad 62 años, sirvió en la Milicia de dicho pueblo; solicita abono de años de servicio.

D. Gervasio Ucelay y Erruz, residente en Zaragoza, edad 51 años; sirvió en la milicia del pueblo de Villalengua solicita lo mismo.

D. Juan Lozano y Erruz, residente en Belchite, edad 59 años, sirvió en la milicia de la villa de Ateca; solicita abono de años.

D. Antonio Andreu y Hernando, residente en Zaragoza, edad 53 años; sirvió en la milicia del pueblo de Codos; solicita lo mismo.

D. Manuel Amado Larras y Barros, residente en Madrid, edad 56 años, sirvió en la milicia de Zaragoza, solicita se le concedan los beneficios que

dispensa la Real Instruccion de 29 de Mayo del año próximo pasado.

D. Francisco Soriano y Aguirre, residente en Zaragoza, edad 59 años, sirvió en la milicia de dicha ciudad, solicita se le espida el Real despacho prevenido en el art. 11 de la Instruccion de 29 de Mayo del año anterior.

D. Manuel Bordoí, residente en Zaragoza, sirvió en la milicia de la ciudad de Málaga: solicita que con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1837, se le conceda el grado de Subteniente de Ejército.

D. Marcos Candona; residente en Borja, sirvió en la milicia de dicha ciudad; solicita se le conceda el grado de Subteniente de Ejército.

D. Mariano Escartin y Castellon, residente en Grañen. edad 46 años, sirvió en la milicia de Zaragoza. solicita que con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Mayo del año anterior se le declare con derecho á la condecoracion que le correspondía.

D. Martin Carranza y Lara, residente en el pueblo de Agon, edad 70 años sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita se le conceda el grado de subteniente del Ejército con arreglo á la Ley de 22 de Abril y Real orden de 29 de Mayo del año próximo pasado.

D. Andrés Galindo y Marin, residente en el pueblo de Agon, edad 67 años, sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita lo mismo que el anterior.

D. Juan Medina y Huerta, residente en Agon, edad 53 años, sirvió en la milicia de Bisimbre; solicita igual gracia.

D. Juan Lahuerta y Carranza, residente en Agon, edad 54 años, sirvió en la milicia del pueblo de Bisimbre, solicita la misma gracia.

D. Francisco Ordíñola y Buitrago, residente en Agon, edad 53 años, sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita se le conceda el grado de subteniente del ejército.

D. Jorje Sarria y Cuartero, residente en Agon, edad 64 años, sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita se le conceda igual gracia.

D. Mariano Lahuerta y Garcia, residente en Agon, edad 58 años, sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita lo mismo.

D. Vicente Lahuerta y Carranza, residente en Agon; edad 57 años, sirvió en la milicia de Bisimbre, solicita se le conceda igual gracia.

D. José Marin, residente en el pueblo de Asentin provincia de Lérida, edad 51 años, si vió en la milicia del pueblo de Aniñon, solicita se le confiera la distincion y carácter de subteniente del ejército.

D. Jacinto Montero y Lopez, residente en la ciudad de Vitoria, sirvió en la milicia de Zaragoza, solicita que con arreglo á la Ley de 23 de Mayo del año anterior se le conceda el diploma de la cruz de distincion que se há dispensado á los de su clase.

D. Manuel Julian Lopez y Aguaron, residente en Madrid, sirvió en la Milicia del Pueblo de Aniñon. solicita se le dispense los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo del año anterior.

D. Francisco Romeo y Martinez, residente en Zaragoza, edad 45 años, sirvió en la Milicia de dicha ciudad; solicita obtener los beneficios del Real decreto que concede fuero y demás esenciones á los Nacionales que sirvieron el ejército en 1823.

Zaragoza 9 de Agosto de 1837. —

El Presidente, José Osorio. — El Vocal secretario, Gregorio Lisa.

Núm. 1260.

D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Irigoyen vecino de Riela, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado especial de mi cargo para notificarle la sentencia de vista pronunciada por S. E. la Audiencia del territorio de Zaragoza en la causa que contra el mismo y otro se siguió por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si transurre dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el proceso en su ausencia y rebeldia entendiéndose la notificacion y demas diligencias relativas al mismo con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 7 de Agosto de 1857. — Bonifacio del Abellanal. — Por su mandado, Mariano Armisen.

Núm. 1261.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el segundo cito, llamo y emplazo á Perico Estela, natural de Gallur en el juzgado de Borja, ausente por haberse fugado del presidio Canal de Isabel segunda donde estaba confinado á 18 años de cadena, y contra quien estoy instruyendo causa de oficio en este Tribunal por robo por cuadrilla armada al coche de la empresa de diligencias de la Union, apercibiéndole que si no compareciere en el término de 9 dias á responder de los cargos que le resultan, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tafalla á 8 de Agosto de 1857. — Cosme Julian Mendieta. — Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Parte no oficial.

La conducta de cirujano del pueblo de Binacete con el agregado del pueblo de Almocheuel, distante de este algo mas de un cuarto de hora, se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 4500 rs. vn. y casa franca, pagados á S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento en trigo puro y de recibo, á los precios medios de Alcañiz, con la obligacion de visitar á los pobres y demás que previene la

ley de sanidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes, en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro competentemente autorizado, ha determinado subastar públicamente y en favor del mejor postor en los dias 15, 22 y 29 del presente mes y hora de las 8 de su mañana el fiemo que se recoja en la cabaña corral y soto de propios del mencionado pueblo. Los que deseen interesarse en la subasta pueden concurrir en dichos dias y hora á la sala consistorial donde se les enterará del pliego de condiciones.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro competentemente autorizado, ha determinado subastar públicamente y en favor del mejor postor en los dias 15 y 22 del presente mes y hora de las 8 de su mañana las yerbas de su soto de propios. Los que deseen interesarse en la subasta, pueden concurrir en dichos dias y hora á la sala consistorial donde se les enterará del pliego de condiciones.

Prévia la autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de Aguaron arrendará en licitacion pública á las 8 de la mañana de los dias 15, 22 y 29 del que rige, el orno de pan y el molino oleario pertenecientes á los propios; el primero por todo el año de 1858, y el segundo para durante la próxima cosecha de oliva. El pliego de condiciones se manifiesta en secretaria.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca, tiene acordado dar principio á la rectificacion de las altas y bajas ocurridas en el corriente año en su riqueza Territorial. En su consecuencia, los propietarios teratenientes que tengan que hacer alguna reclamacion ó rectificacion, podrán verificarlo por todo el presente mes, dirigiéndose á la Secretaria del mismo

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.